

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00536, informando que el proceso fue compensado como ejecutivo, encontrándose pendiente darle trámite a la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2019 00536 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Luz Stella López Cárdenas contra Jackeline Gutiérrez Castro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante **LUZ STELLA LOPEZ CARDENAS**, presentó solicitud de ejecución, contra **JACKELINE GUTIERREZ CASTRO**, seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 29 de septiembre de 2022.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 29 de septiembre de 2022, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la notificación de la demandada **JACKELINE GUTIERREZ CASTRO**, deberá efectuarse conforme a lo previsto en el artículo 306 del Código general del Proceso, esto es, mediante anotación en estado.

Finalmente, se requerirá a la ejecutante para que informe en que administradora de fondos se encuentra afiliada, para así oficiar a dicha AFP efectúe la correspondiente liquidación del calculo actuarial.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ STELLA LOPEZ CARDENAS** y en contra de **JACKELINE GUTIERREZ CASTRO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.1) \$790.996 por concepto de Auxilio de Cesantías
- 1.2) \$101.774 por concepto de Intereses a las Cesantías
- 1.3) \$790.996 por concepto de Prima de Servicios
- 1.4) \$395.498 por concepto de Vacaciones
- 1.5) \$7.795.209 por concepto de Indemnización por no consignación de las cesantías.
- 1.6) \$24.590.56 diarios a partir del 1° de enero de 2018 y hasta cuando sean canceladas las condenas impuestas, a título de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 1.7) Por el valor del cálculo actuarial por los aportes a pensión a causados durante el período de la relación laboral comprendido entre el 5 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, tomando como ingreso base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente para cada año, que deberán ser consignados en el Fondo de Pensiones en el cual se encuentre afiliada la actora, quien deberá cancelar la cuota parte que le corresponda sin ningún ajuste o corrección monetaria.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de esta última normatividad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **JACKELINE GUTIERREZ CASTRO**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a **LUZ STELLA LOPEZ CARDENAS** para que informe en que administradora de fondos de pensiones se encuentra afiliada, conforme a lo considerado.

ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de fecha 21 de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe94718fbfda2331d30257f923809871ca956aec425674f5f887c891f0688a**

Documento generado en 20/02/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>